

Mérida, Yucatán, a catorce de septiembre de dos mil quince. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] [REDACTED], mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaído a la solicitud marcada con el número de folio **7067213**.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha veintinueve de julio de dos mil trece, el C. [REDACTED] [REDACTED] realizó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió:

“DOCUMENTO QUE CONTENGA LA RELACIÓN DEL PERSONAL EVENTUAL, SEÑALANDO: FECHA DE INGRESO, REMUNERACIÓN MENSUAL, ÁREA DE ADSCRIPCIÓN, PERÍODO CONTRATADO, CONCEPTO. PROPORCIONO USB PARA LA OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN FORMA DIGITAL SI FUERA EL CASO DE NO EXISTIR EN ESTE FORMATO REQUIERO COPIA SIMPLE.  
LO REQUIERO DE SEPTIEMBRE DE 2012 A LA PRESENTE FECHA, DE TODO EL PERSONAL EVENTUAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA.”

**SEGUNDO.-** El día veintisiete de agosto del dos mil trece, el Titular de la Unidad de Acceso compelida emitió resolución a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“...

#### CONSIDERANDOS

... SEGUNDO: DESPUÉS DE HABER REALIZADO LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DEL DEPARTAMENTO DE SELECCIÓN Y ATENCIÓN AL PERSONAL, ADSCRITO A LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, POR MEDIO DEL OFICIO ADM/2065/08/2013, PROPORCIONÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE

**CORRESPONDE A LA RELACIÓN DEL PERSONAL EVENTUAL, DEL PERIODO DEL 01 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2012, AL 13 DE AGOSTO DEL AÑO 2013...**

**RESUELVE**

**...PRIMERO: ENTRÉGUESE AL SOLICITANTE, LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LA RELACIÓN DEL PERSONAL EVENTUAL, DEL PERIODO DEL 01 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2012, AL 13 DE AGOSTO DEL AÑO 2013..."**

**TERCERO.-** En fecha cinco de septiembre de dos mil trece, el C. [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, descrita en el antecedente que precede, aduciendo:

**"...NO ESTOY DE ACUERDO CON LA RESOLUCION (SIC) RECAIDA (SIC) A MI FOLIO DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION (SIC)."**

**CUARTO.-** Por acuerdo emitido el día diez de septiembre del dos mil trece, se acordó tener por presentado al C. [REDACTED] con el recurso de inconformidad precisado en el antecedente inmediato anterior; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el ordinal 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

**QUINTO.-** En fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, se notificó personalmente a la autoridad recurrida el acuerdo reseñado en el antecedente CUARTO, y a su vez, se le corrió traslado para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación respectiva del citado proveído, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; de igual forma, en lo que concierne al particular, la notificación se realizó en misma fecha a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 453.

**SEXTO.-** El día dos de octubre de dos mil trece, el Titular de la Unidad Acceso constreñida mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/720/2013 de misma fecha, y anexos, rindió Informe Justificado, declarando sustancialmente lo siguiente:

“... ”

**SEGUNDO.-...ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA... MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ACORDÓ LA ENTREGA DE LA RELACIÓN DEL PERSONAL EVENTUAL, DEL PERIODO DEL 01 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2012, AL 13 DE AGOSTO DEL AÑO 2013...**

**TERCERO.- EN MERITO (SIC) A LO ANTERIOR, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA IUNFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALA QUE ES EXISTENTE EL ACTO RECLAMADO...**

...”

**SÉPTIMO.-** Mediante proveído dictado el siete de octubre de dos mil trece, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso recurrida con el oficio señalado en el antecedente que precede y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió en tiempo Informe Justificado aceptando la existencia del acto reclamado; asimismo, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer se consideró pertinente requerir a la autoridad para que dentro del término de tres días hábiles remitiera a este Instituto la información que mediante resolución de fecha veintisiete de agosto de dos mil trece pusiera a disposición del impetrante, bajo apercibimiento que en caso contrario se acordaría conforme a las constancias que integraren el expediente al rubro citado.

**OCTAVO.-** El día treinta de octubre del año dos mil trece, personalmente se notificó a la recurrida el acuerdo detallado en el antecedente SÉPTIMO; en cuanto al particular, la notificación se realizó el cuatro de noviembre del propio año a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 481.

**NOVENO.-** Por acuerdo de fecha ocho de noviembre de dos mil trece se tuvo por presentada a la competida con el oficio marcado con el número CM/UMAIP/985/2013 de fecha cuatro del mes y año en cita, y anexo, de cuyo análisis se coligió que la Unidad de Acceso constreñida dio cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante proveído de fecha siete de octubre de dos mil trece; asimismo, a fin de

patentizar la garantía de audiencia se le dio vista al particular del Informe Justificado y de las documentales remitidas por la autoridad para que dentro del término de tres días hábiles manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

**DÉCIMO.-** El día once de diciembre del año dos mil trece, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 507, se notificó a las partes el acuerdo detallado en el antecedente que precede.

**UNDÉCIMO.-** Por auto de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil trece, en virtud que el C. [REDACTED] no realizó manifestación alguna de la vista que se le diera, y toda vez que el término concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; igualmente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del mencionado proveído.

**DUODÉCIMO.-** El día seis de febrero de dos mil catorce a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 542, se notificó tanto a la parte recurrente como a la recurrida, el acuerdo descrito en el antecedente UNDÉCIMO.

**DECIMOTERCERO.-** Mediante proveído de fecha dieciocho de febrero del año próximo pasado, en virtud que ninguna de las partes remitió documental alguna mediante la cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; finalmente, se hizo del conocimiento de las partes que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del aludido acuerdo.

**DECIMOCUARTO.-** El día once de septiembre del año dos mil quince, por medio del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 934, se notificó tanto a la parte recurrida como al recurrente el proveído relacionado en el antecedente precede.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

**CUARTO.-** La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante el oficio marcado con el número CM/UMAIP/720/2013, de conformidad al traslado que se le corriera con motivo del presente medio de impugnación.

**QUINTO.-** De la exégesis efectuada a la solicitud de acceso realizada por el C. [REDACTED] en fecha veintinueve de julio de dos mil trece, se discurre que el interés del recurrente es obtener: *el documento que contenga cuando menos los datos relativos a la fecha de ingreso, remuneración mensual, área de adscripción, período contratado y concepto, de todo el personal eventual del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.*

Asimismo, conviene aclarar que de la solicitud en cuestión, si bien el impetrante únicamente precisó que el período de la información que es su deseo obtener comprende del mes de septiembre de dos mil doce a la presente fecha, lo cierto es que al haber aludido en el período en cita que la información de su interés le constituye la que se hubiere generado hasta la presente fecha, y atendiendo al día en que realizó su solicitud de acceso, esto es, veintinueve de julio de dos mil trece, se desprende que la información en cuestión recae a la generada al respecto para el período comprendido del primero de septiembre de dos mil doce al veintinueve de julio de dos mil trece; por lo tanto, se colige, que el interés del inconforme versa en obtener *el documento que contenga cuando menos los datos relativos a la fecha de ingreso, remuneración mensual, área de adscripción, período contratado y concepto, de todo el personal eventual del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en el período correspondiente del primero de septiembre de dos mil doce al veintinueve de julio de dos mil trece.*

Establecido lo anterior, conviene precisar que en fecha veintisiete de agosto de dos mil trece, el Titular de la Unidad de Acceso obligada, emitió resolución, ante lo cual, inconforme con la respuesta, el recurrente en fecha cinco de septiembre del año dos mil trece a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI) interpuso recurso de inconformidad contra la respuesta emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 7067213; resultando procedente el recurso de inconformidad intentado en términos del artículo 45, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.**

**PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:**

**I.- LAS RESOLUCIONES QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, ORDENEN SU ENTREGA DE MANERA INCOMPLETA, O BIEN ORDENEN ENTREGAR INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA A LA SOLICITADA;**

...

**EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.**

**EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.**

**EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”**

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veinticinco de septiembre del año dos mil trece, se corrió traslado a la autoridad, para que dentro del término de cinco días hábiles rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que la Unidad de Acceso recurrida lo rindió, aceptando su existencia.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la competencia de las Unidades Administrativas que por sus funciones y atribuciones pudieren detentar la información peticionada, así como se valorará la conducta desplegada por la autoridad para dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa.

**SEXO.-** En el considerando que nos atañe se establecerá el marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto:

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, prevé:

“...  
A  
S  
7

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

...

VIII.- CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...

ARTÍCULO 83.- LOS TITULARES DE CADA UNA DE LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DEBERÁN SER CIUDADANOS MEXICANOS, EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS, PREFERENTEMENTE VECINOS DEL MUNICIPIO, DE RECONOCIDA HONORABILIDAD Y PROBADA APTITUD PARA DESEMPEÑAR LOS CARGOS QUE LES CORRESPONDA. ACORDARÁN DIRECTAMENTE CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL A QUIEN ESTARÁN SUBORDINADOS DE MANERA INMEDIATA Y DIRECTA, Y COMPARECERÁN ANTE EL CABILDO, CUANDO SE LES REQUIERA.

...

ARTÍCULO 123.- LA ADMINISTRACIÓN PARAMUNICIPAL COMPRENDE:

I.- LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS CREADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS CON LA APROBACIÓN DEL CABILDO;

II.- LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MAYORITARIA, EN LAS QUE EL AYUNTAMIENTO CUENTA CON EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO O MÁS DEL CAPITAL SOCIAL;

III.- LAS EMPRESAS EN LAS QUE EL MUNICIPIO PARTICIPE MINORITARIAMENTE, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO;

IV.- LOS FIDEICOMISOS PARA FINES ESPECÍFICOS, Y

**V.- LOS DEMÁS ORGANISMOS QUE SE CONSTITUYAN CON ESE CARÁCTER.**

...

**ARTÍCULO 125.- EN TODOS LOS CASOS RECAERÁ EN EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO O DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES U ORGANISMOS PARAMUNICIPALES; SIEMPRE Y CUANDO NO SE TRATE DE AQUELLAS EN LAS QUE NO CUENTE CON PARTICIPACIÓN MAYORITARIA. EL DIRECTOR O SUS SIMILARES, ASÍ COMO EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO O LOS COMISARIOS, EN SU CASO, SERÁN DESIGNADOS A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CON LA APROBACIÓN DEL CABILDO, O POR EL ÓRGANO DE GOBIERNO, CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, COMITÉ TÉCNICO O SUS EQUIVALENTES, CUANDO ASÍ LO SEÑALE EXPRESAMENTE EL ACUERDO DE SU CREACIÓN Y EL REGLAMENTO RESPECTIVO.**

...

**ARTÍCULO 128.- SON ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS LAS ENTIDADES CREADAS POR ACUERDO DEL CABILDO... CONTARÁN CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO...**

...”

Por su parte el Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Mérida, en sus artículos 73 y 74, dispone:

**“ARTÍCULO 73.- PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE COMPETEN AL PRESIDENTE MUNICIPAL, ÉSTE SE AUXILIARÁ DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE SEÑALEN LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL PRESENTE REGLAMENTO Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.**

**ARTÍCULO 74.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL AUTORIZAR LA CREACIÓN O SUPRESIÓN DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS EN LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, ASIGNARLES LAS FUNCIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES, ASÍ COMO NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES, CUANDO LAS LEYES O REGLAMENTOS NO ESTABLEZCAN OTRA FORMA DE NOMBRARLOS Y REMOVERLOS.”**

Asimismo, este Consejo General en ejercicio de la atribución prevista en fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, a la fecha de la presente determinación, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, ingresó a la página oficial del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, seleccionando el apartado denominado: "TRANSPARENCIA, en concreto el rubro: "Estructura Orgánica", visualizando el organigrama del Ayuntamiento en cita, inherente a la Administración del período comprendido del dos mil doce al dos mil quince, y al acceder al casillero: "Organismos Descentralizados", en específico, en el link: <http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/gobierno/imgs/organiqramas2015/descentralizados.png>, se advierte que los organismos descentralizados que conforman al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, son: el Comité Permanente del Carnaval de Mérida, Servilimpia, Abastos de Mérida - Rastro Municipal y Central de Abasto de Mérida.

De igual manera en uso de la referida atribución y permaneciendo en el sitio oficial del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en específico al ingresar al link siguiente: <http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/gobierno/imgs/organiqramas2015/admin.png> se vislumbra la estructura orgánica de la Dirección de Administración del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de la cual entre las diversas Unidades Administrativas que le conforman se advierte la **Subdirección de Recursos Humanos**, misma que en términos de la fracción VI del artículo 8 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es quien debe poseer materialmente la información en sus archivos, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas por su superior jerárquico (Dirección de Administración), las cuales, pese a no estar contenidas en alguna normatividad o disposición legal que surta efectos a terceros, publicada en los medios de difusión oficial; es decir, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, o bien, en la Gaceta del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que les previera, es de explorado derecho que el término "Recursos Humanos" denomina la *función* que se ocupa de seleccionar, contratar, formar, emplear y retener a los colaboradores de la organización, existiendo para ello áreas o departamentos encargadas de esas responsabilidades; organigrama en cuestión, que para fines ilustrativos se inserta a continuación:



- Que la Administración Paramunicipal se encuentra integrada por: **organismos descentralizados, empresas de participación mayoritaria, empresas en las que el Municipio participe minoritariamente, fideicomisos** y los demás organismos que se constituyan con ese carácter.
- Que en el caso del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, el sector paraestatal se encuentra conformado por cuatro Organismos descentralizados, que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio; a saber: **Comité Permanente del Carnaval de Mérida, Servilimpia, Abastos de Mérida – Rastro Municipal y Central de Abasto de Mérida.**
- Que los titulares de cada una de las oficinas y dependencias de la administración pública municipal, acuerdan directamente con el Presidente Municipal a quien estarán subordinados de manera inmediata y directa, y comparecen ante el Cabildo cuando se les requiera.
- Que el Órgano Colegiado de decisión a través del cual funcionan los Ayuntamientos se denomina Cabildo.
- Que la acepción **personal** se refiere al conjunto de personas que trabajan en un mismo organismo, dependencia, fábrica, taller, etcétera; la diversa **eventual**, a un trabajador que no pertenece a la plantilla de una empresa que presta sus servicios de manera provisional, luego entonces, por **personal eventual** se entiende al conjunto de personas que prestan sus servicios de manera provisional a un organismo, dependencia o empresa.
- Que entre las diversas Unidades Administrativas que integran a la **Dirección de Administración** del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, se advierte la **Subdirección de Recursos Humanos**, quien acorde a la fracción VI del artículo 8 de la Ley de la Materia, es quien debe poseer materialmente la información en sus archivos, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas por su superior jerárquico (Dirección de Administración), las cuales, pese a no estar contenidas en alguna normatividad o disposición legal que surta efectos a terceros, publicada en los medios de difusión oficial; es decir, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, o bien, en la Gaceta del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que les previera, es de explorado derecho que el término “Recursos Humanos” denomina la *función* que se ocupa de seleccionar, contratar, formar, emplear y retener a los colaboradores de la organización, existiendo para ello áreas o departamentos encargadas de esas responsabilidades, como en la especie acontece con aquélla.

De lo antes esbozado, como primer punto se discurre que al ser la intención del particular conocer la información concerniente a la fecha de ingreso, remuneración mensual, área de adscripción, período contratado y concepto de todo el personal eventual del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, los documentos idóneos que colmarían la pretensión del recurrente serían: *el listado, relación, o bien, cualquier otro documento que contuviere cuando menos los datos relativos a la fecha de ingreso, remuneración mensual, área de adscripción, período contratado y concepto, de todo el personal eventual del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en el período correspondiente del primero de septiembre de dos mil doce al veintinueve de julio de dos mil trece.*

Consecuentemente, al encontrarse vinculada la información peticionada con el conjunto de personas que prestan sus servicios de manera provisional en el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y en virtud que en el Ayuntamiento en cuestión la **Subdirección de Recursos Humanos** de la Dirección de Administración, de conformidad a la fracción VI del artículo 8 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es quien debe poseer materialmente la información en sus archivos, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas por dicha Dirección en su carácter de superior jerárquico de la misma, las cuales, pese a no estar contenidas en alguna normatividad o disposición legal que surta efectos a terceros, publicada en los medios de difusión oficial; es decir, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, o bien, en la Gaceta del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que les previera, es de conocimiento general que es quien se encarga de la selección, contratación, formación, empleo y retención de sus colaboradores, se colige que es la Unidad Administrativa que resulta competente, en lo que atañe al **sector centralizado**, para poseer la información peticionada, ya que al concernirle la contratación de personal del propio Ayuntamiento, pudo haber elaborado un listado, relación, o en su defecto, cualquier otro documento que contuviere los elementos precisados por el recurrente en su solicitud de acceso, y por ende, poseerle en sus archivos; asimismo, **en el caso del sector paraestatal**, tal y como quedó establecido con antelación, de la consulta efectuada en el link antes citado, y ante la inexistencia normatividad alguna en los términos antes precisados, que le disponga, se discurre que las Unidades Administrativas que resultan competentes para poseer la información solicitada son los siguientes organismos descentralizados: el **Comité Permanente del Carnaval de Mérida, Servilimpia, Abastos de Mérida – Rastro Municipal, y Central**



de **Abasto de Mérida**, toda vez que al contar con personalidad jurídica, tienen facultad para realizar la contratación de su personal, y suscribir los contratos respectivos, por lo que pudieren tener en sus archivos el listado, relación, o bien, cualquier otro documento que ostentare lo petitionado, y en consecuencia, detentarlo.

No obstante lo anterior, en el supuesto que la **Subdirección de Recursos Humanos**, así como los **organismos descentralizados** en mención, no cuenten con el *listado, relación, o bien, cualquier otro documento que contuviere cuando menos los datos relativos a la fecha de ingreso, remuneración mensual, área de adscripción, período contratado y concepto, de todo el personal eventual del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en el período correspondiente del primero de septiembre de dos mil doce al veintinueve de julio de dos mil trece*, dichas Unidades Administrativas, podrán proceder a la entrega de la información que a manera de insumo contenga los datos que fueran solicitados, de cuya compulsas y lectura puedan colegirse los elementos que son del interés del particular, que en el presente asunto, no son otra cosa, sino las fojas de los contratos de la prestación de servicios del personal eventual que en su caso haya sido contratado, ya que son éstos los que respaldan los datos que son del interés del impetrante, o bien, **cualquier otro documento que les reportare**; se dice lo anterior, pues acorde a lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del artículo 39 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, los sujetos obligados entregarán la información en el estado en que se halle, y la obligación de proporcionar información no incluye el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del impetrante; resultando aplicable lo expuesto en el Criterio emitido por la Secretaria Ejecutiva del Instituto marcado con el número **17/2012**, publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 205, el día dos de octubre del año dos mil trece, el cual es compartido y validado por este Consejo General, cuyo rubro a la letra dice: **“DOCUMENTOS QUE DE FORMA DISGREGADA CONTIENEN LA INFORMACIÓN PETICIONADA. SU ENTREGA RESULTA PROCEDENTE.”**

**SÉPTIMO.-** Establecida la competencia de las Unidades Administrativas que pudieran detentar la información petitionada, en el apartado que nos ocupa se procederá al análisis de la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el

número de folio 7067213.

De las constancias que la responsable adjuntara a su Informe Justificado que rindiera en fecha dos de octubre del año dos mil trece, se advierte que el día veintisiete de agosto del referido año, con base en la respuesta emitida por la **Subdirección de Recursos Humanos** de la Dirección de Administración del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que en la especie es una de las Unidades Administrativas que resultó competente, acorde a lo expuesto en el Considerando SEXTO de la presente definitiva, pues es de explorado derecho que al ser de recursos humanos es quien se encarga de la selección, contratación, formación, empleo y retención de sus colaboradores, mediante oficio marcado con el número ADM/2065/08/2013 de fecha diecinueve de agosto de dos mil trece, emitió resolución a través de la cual ordenó poner a disposición del solicitante: *"...la relación del personal eventual, del periodo del 01 de septiembre del año 2012, al 13 de agosto del año 2013..."*.

En este sentido, del análisis efectuado a la documentación que la autoridad pusiera a disposición del inconforme a través de la resolución antes reseñada, se colige que no obstante que corresponde a parte de la información que es del interés del ciudadano conocer, pues concierne a un listado del personal eventual del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en lo inherente al sector centralizado, relativo al período comprendido del primero de septiembre de dos mil doce al dieciséis de agosto de dos mil trece, de los elementos peticionados por el recurrente, esto es, FECHA DE INGRESO, REMUNERACIÓN MENSUAL, ÁREA DE ADSCRIPCIÓN, PERIODO CONTRATADO y CONCEPTO, el listado aludido carece del primero, cuarto y último de los datos en cuestión, y por ende, no colma la pretensión del impetrante, pues no ostenta en su totalidad todos y cada uno de los elementos precisados por el particular en su solicitud de acceso.

Asimismo, la autoridad **prescindió** proferirse respecto de la búsqueda exhaustiva del *listado, relación, o bien, cualquier otro documento que contuviere cuando menos los datos relativos a la fecha de ingreso, remuneración mensual, área de adscripción, período contratado y concepto, de todo el personal eventual del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en el período correspondiente del primero de septiembre de dos mil doce al veintinueve de julio de dos mil trece, del sector paraestatal, es decir, de los siguientes organismos descentralizados: **Comité Permanente del Carnaval de Mérida, Servilimpia, Abastos de Mérida – Rastro***

**Municipal y Central de Abasto de Mérida**, pues si bien, de las constancias que obran en autos se advierten los oficios de respuesta a través de los cuales los citados organismos descentralizados dieron respuesta a la autoridad, lo cierto es, que en la especie dichas contestaciones no se tomarán en cuenta, ya que la recurrida no hizo suyas dichas manifestaciones, toda vez que en el cuerpo de la determinación que emitiere el veintisiete de agosto de dos mil trece, no se vislumbra que se haya proferido al respecto, ni tampoco obra en el expediente del recurso de inconformidad que nos compete documental alguna que así lo acredite, no garantizando de esa forma que el sector paraestatal realizó la búsqueda de la información peticionada, ya sea entregándola, o en su caso, declarando su inexistencia; situación de la cual, es posible desprender que las gestiones efectuadas para la búsqueda de la información por parte de la constreñida, no resultan ajustadas a derecho, ya que la obligada al no hacer suyas las respuestas en cuestión no garantizó sobre la existencia o no de la información en los archivos del Sujeto Obligado, y en consecuencia, la resolución que emitiere en fecha veintisiete de agosto de dos mil trece se encuentra viciada de origen, causando incertidumbre al particular, y coartando su derecho de acceso a la información.

**Consecuentemente, no resulta acertada la resolución de fecha veintisiete de agosto de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, pues si bien, requirió a una de las Unidades Administrativas competentes en la especie, esto es, a la Subdirección de Recursos Humanos, en lo que respecta al sector centralizado, y ésta por su parte en respuesta le entregó la información inherente al listado en cita, mismo que la recurrida pusiera la disposición del recurrente en su determinación, lo cierto es, que omitió proferirse sobre la búsqueda exhaustiva de dicha información en cuanto al sector paraestatal, pues no obra en autos del recurso de inconformidad al rubro citado, documental alguna que acredite lo contrario.**

**OCTAVO.-** Con todo, se **modifica** la determinación de fecha veintisiete de agosto de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y se le instruye para efectos que realice lo siguiente:

- **1) Requiera a la Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección de Administración, a fin que: realice** la búsqueda exhaustiva de los datos faltantes en el listado de personal eventual que le fuere proporcionado a través del oficio

marcado con el número ADM/2065/08/2013, esto es, la FECHA DE INGRESO, PERIODO CONTRATADO y CONCEPTO, y en caso contrario, deberá suministrar los documentos insumos, esto es, las hojas de los contratos a través de los cuales se contrató al personal que le contuvieren, o bien, declarar motivadamente su inexistencia.

- **2) Requiera a los organismos descentralizados:** Comité Permanente del Carnaval de Mérida, Servilimpia, Abastos de Mérida – Rastro Municipal y Central de Abasto de Mérida, para que: **realicen** la búsqueda exhaustiva en sus archivos del *listado, relación, o bien, cualquier otro documento que contuviere cuando menos los datos relativos a la fecha de ingreso, remuneración mensual, área de adscripción, período contratado y concepto, de todo el personal eventual del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en el período correspondiente del primero de septiembre de dos mil doce al veintinueve de julio de dos mil trece*, o en su caso, declaren su inexistencia, así también, de resultar negativa la búsqueda de la información, proceda en los mismos términos vertidos en el inciso que precede.
- **3) Modifique** su resolución a través de la cual: **ordene** poner a disposición del impetrante, la información que le hubieren remitido las Unidades Administrativas relacionadas en los puntos 1) y 2), o bien, declare su inexistencia de conformidad al procedimiento previsto en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.
- **4) Notifique** al ciudadano su determinación conforme a derecho. Y
- **5) Remita** a este Órgano Colegiado las documentales que acrediten las gestiones efectuadas al respecto.

**No se omite manifestar que las Unidades Administrativas antes referidas, esto es, Subdirección de Recursos Humanos, así como los organismos descentralizados: Comité Permanente del Carnaval de Mérida, Servilimpia, Abastos de Mérida – Rastro Municipal, y Central de Abasto de Mérida, en lo que atañe a la documentación invocada en los incisos 1) y 2), según corresponda, en el supuesto de detentar datos de naturaleza personal deberán clasificarlos, acorde a lo establecido en los ordinales 8 fracción I y 17 fracciones I y VI de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, según sea el caso, realizando la versión pública respectiva, de conformidad al numeral 41 de la Ley en cita.**



Por lo antes expuesto y fundado, se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **Modifica** la determinación de fecha veintisiete de agosto de dos mil trece, en términos de lo establecido en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la resolución que nos ocupa.

**SEGUNDO.-** Acorde a lo establecido en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles, contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución**, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

**TERCERO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que los datos inherentes a la dirección proporcionada por el recurrente a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe, resultaron ser insuficientes, pues omitió indicar la calle, cruzamientos, número o cualquier otro dato que permita su ubicación; por lo tanto, resultó imposible establecer el domicilio legal del inconforme para la práctica de las notificaciones; por lo cual, con fundamento en el ordinal 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Consejo General, determina que **la notificación respectiva se realice de manera personal al particular**, de conformidad a los preceptos legales 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley en cita; lo anterior, **solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de la presente resolución**, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día quince de septiembre del año dos mil quince de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación al Licenciado en Derecho, José Antonio Pérez Caballero, Proyectista de la Secretaría

Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante el citado Pérez Caballero, la notificación correspondiente se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 34, fracción I de la Ley de la Materia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los numerales 25 y 36 parte in fine del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

**QUINTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, y las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, Consejero Presidente y Consejeras, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, y 34, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del catorce de septiembre de dos mil quince.-----

  
ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS  
CONSEJERA

  
LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ  
CONSEJERA